REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Radicación:2023111945-026-000
Fecha: 2024-01-10 08:56 Sec.día212
Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación	: 2023111945-026-000
Trámite	: 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad	: 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente	: 2023-5134
Demandante	: JEFERSON FORY
Demandados	: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Encontrándose agotadas las etapas correspondientes, sin que se observen inconsistencias que afecten la validez de lo actuado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso se procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, precisando que su evacuación sólo comprenderá la actividad o etapa de la conciliación que anuncia la regla sexta del artículo 372 de la última norma en cita, la cual contempla que "*desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento*".

En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en oportunidad.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran el día 20 de febrero del año 2024, a la hora de la una de la tarde (1:00 p.m.), utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de adelantar la etapa de conciliación prevista la regla sexta del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas de conformidad con lo establecidos en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por encontrarse necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia: - Se requiere a BBVA Seguros de Vida S.A. para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia allegue con destino a este proceso:

i) Copia integra del expediente de suscripción de las póliza objeto de la presente acción, contentiva de todos los documentos (físicos y/o electrónicos) expedidos, suscritos y/o diligenciados. Copias que deben venir acompañadas con certificación del área de la compañía encargada de la custodia del citado expediente en donde se informe que las documentales remitidas, sea en su integridad, una reproducción de las que reposan en la compañía.

ii) Copia integra de las pólizas junto con sus clausulados generales y particulares y constancia de la póliza objeto de la presente acción y sus anexos entregados al demandante.

(iii) Copia del expediente del siniestro, aviso y/o de reclamación que se hubiera abierto con ocasión de las solicitudes de afectación de la póliza objeto de la presente acción.

iv) Copia de las comunicaciones cruzadas entre el demandante, BBVA Colombia S.A. y BBVA Seguros de Vida S.A. en relación con el proceso de otorgamiento de los seguros objeto de la presente controversia, incluyendo lo referente a solicitud como reclamación que se hubiera abierto con ocasión de las solicitudes de afectación de las pólizas objeto de la presente acción.

v) Manuales, políticas y/o procedimientos establecidos para el ofrecimiento y colocación de los seguros objeto de la presente acción vigentes para el momento de vinculación inicial del actor a la póliza, incluyendo aquellos definidos de manera específica para los seguros comercializados por conducto de BBVA COLOMBIA S.A

Se requiere a BBVA COLOMBIA S.A. para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia allegue con destino a este proceso: (i) Manuales, políticas y/o procedimientos establecidos con BBVA Seguros de Vida S.A. para el ofrecimiento y colocación del seguro objeto de la presente acción

CUARTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes, "**Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos"**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR BELTRAN CUBILLOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Copia a:

Elaboró:
JULIO CESAR BELTRAN CUBILLOS
Revisó y aprobó:
JULIO CESAR BELTRAN CUBILLOS

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado
Hoy 11 de enero de 2024

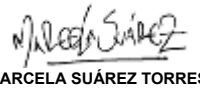

MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario